

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

-

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 110014003061 2021-0221 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de julio del presente año mediante el cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTO DE LA CENSURA:

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó que en escrito remitido de los correos electrónicos de su dominio propio al correo institucional del juzgado el 11 de mayo de 2021 dio cumplimiento al auto admisorio de la demanda. Para sustentar su inconformidad aportó el escrito de subsanación y los anexos, entre otros la guía de envío No. 340973800935 mediante la cual remitió la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación de la demanda a la parte pasiva.

Al requerimiento efectuado en proveído de fecha 17 de agosto de 2021 se ratificó de los hechos en que sustenta la censura.

CONSIDERACIONES:

De entrada, se observa la prosperidad de la impugnación toda vez que de la prueba documental allegada con aquella se evidencia que el demandante subsana dentro del término concedido el 3 de mayo del año 2021 las falencias de las que adolecía la demanda.

La decisión que se fustiga indudablemente se originó en el informe secretarial de fecha 18 de mayo de 2021, razón por la cual se adoptarán las medidas correctivas del caso para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo previsto en el art. 109 del C.G.P. y a las directrices impartidas ya verbales y escritas a la secretaria del juzgado.

Por lo anterior, se revocará el auto que rechazó la demandada para en su lugar proceder a su admisión por haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal convertido en Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 6 de julio de 2021 por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos legales, el juzgado admite la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por la sociedad **ÁREA IN S.A.S.** contra los señores **MIGUEL ANGEL NIETO ALDANA Y JUAN CARLOS NIETO ALDANA.**

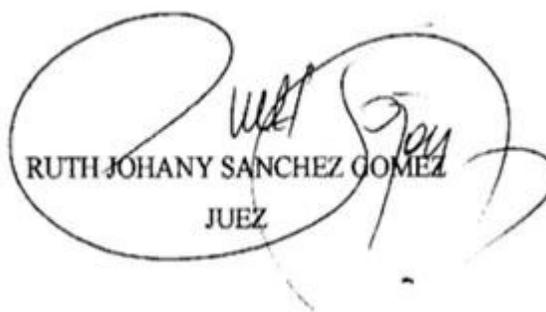
De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de 10 días.

Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo disponen los artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o conforme a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRES ARCINIEGAS GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 74 ibidem.

TERCERO: En lo sucesivo la secretaria de cumplimiento a lo previsto en el art. 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 73 fijado hoy_17/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría